

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, con la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos remitido, por la Oficina de Apoyo Judicial – Reparto-, para resolver lo de su admisión.

Santiago de Cali, veintisiete (27) julio de dos mil veintidós (2022).-

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022). –

Auto:	1770
Actuación:	Adjudicación Judicial de Apoyos
Demandante:	Oscar Iván Pazos Agredo
T. Acto Jurídico:	Oscar Vicente Pazos
Radicado:	76-001-31-10-001-2022-00309-00
Providencia:	Auto Inadmitir demanda

El señor OSCAR IVÁN PAZOS AGREDO, formula demanda de jurisdicción voluntaria de Adjudicación Judicial de Apoyos Transitorios a través de Apoderada, en beneficio del titular del acto jurídico OSCAR VICENTE PAZOS, persona con discapacidad, visual, auditiva y cognitiva y se le designe como persona de apoyo para la enajenación de un bien inmueble y la liquidación de la sociedad conyugal.

Revisada la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos, se observan las siguientes falencias que inciden en su admisión:

- a. Se advierte que de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1992 de 2019, señala que excepcionalmente, la adjudicación judicial de apoyos, cuando sea promovido por persona distinta al titular del acto jurídico, se tramitará por medio de un proceso verbal sumario, en consecuencia, debe adecuarse tanto el poder y la demanda, al proceso correspondiente.
- b. No se advierte en la demanda cuales son las circunstancias que justifican la interposición de la demanda y si el titular del acto se encuentra imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias, por cualquier medio, modo o formato de comunicación y sus pruebas
- c. Tampoco se indicó si se encuentra imposibilitado para ejercer su capacidad legal y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero y sus pruebas.
- d. Debe Informar sobre todos los canales digitales que utilizarán el titular del acto jurídico para las notificaciones personales artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el cual no debe ser igual al de la demandante.

- e. No se acreditó, el cumplimiento del requisito señalado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, respecto del titular del acto jurídico y demás personas que deban ser citadas al proceso.
- f. No se allegó, el registro civil de nacimiento del señor OSCAR IVAN PAZOS que es un anexo de la demanda – artículo 85 Código General del Proceso- que es la prueba idónea para determinar el parentesco y de ser posible la relación de confianza del interesado con el titular del acto.
- g. Igual circunstancia sucede con el certificado de matrimonio religioso del señor OSCAR VICENTE PAZOS y CARMEN JULIA AGRESO, pues el documento idóneo determinar el vínculo matrimonial, es el registro civil de matrimonio.

En consecuencia, de lo anterior se inadmitirá la demanda y se concederá el termino de cinco días para subsanarla, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. -**

RESUELVE:

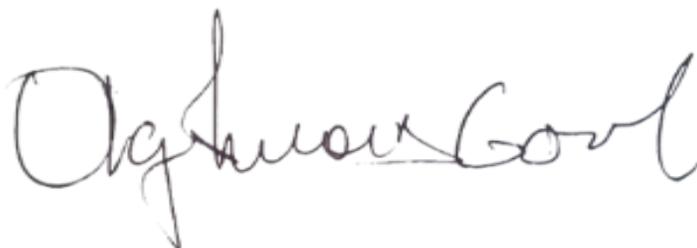
PRIMERO. – INADMITIR la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos para persona con discapacidad formulada por el señor OSCAR IVAN PAZOS AGREDO, en beneficio del titular del acto jurídico OSCAR VICENTE PAZOS.

SEGUNDO. - CONCEDER un término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO. - RECONOCER personería a la abogada en ejercicio DALY ELIANA BUSTAMANTE, identificada con cédula de ciudadanía 66.956.155 y tarjeta profesional 283014 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandante para los efectos legales y los expresamente señalados en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE

Jueza



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

